

Conste por el presente documento el Contrato de Cuenta cuya modalidad figura en la Solicitud de Apertura de Cuenta que forma parte del presente contrato, que celebran de una parte el Banco de Comercio, con R.U.C. N° 20509507199, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 454, distrito de San Isidro de la ciudad de Lima, debidamente representado por los funcionarios que suscriben el presente contrato, al que en adelante se denominará EL BANCO, y de la otra parte EL CLIENTE, cuyos datos se encuentran detallados en la Solicitud de Apertura de Cuenta, a quien/es en adelante se denominará EL CLIENTE; en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

I. CONDICIONES GENERALES

- 1- Tratándose de representantes o apoderados de EL CLIENTE, EL BANCO sólo reconocerá como tal a quien tuviera debidamente inscritos en sus registros. EL CLIENTE está en la obligación de comunicar por escrito a EL BANCO, bajo su propia responsabilidad y con la debida anticipación, cualquier cambio de sus representantes y/o apoderados o la modificación relativa a las facultades y poderes otorgados a estos últimos. Dicha comunicación sólo surtirá efecto para EL BANCO luego de cuarenta y ocho (48) horas de recibida, debiendo acompañarse para el efecto copia certificada del instrumento que contenga el cambio y/o la modificación debidamente inscrito en los Registros Públicos, salvo los casos en los que EL BANCO considere que la información remitida no es suficiente, en cuyo caso el plazo señalado se computará a partir de la fecha de la respectiva subsanación. La revisión de poderes que efectúe EL BANCO estará sujeta al procedimiento estándar interno establecido para tal efecto, el que se basa en los principios de literalidad y formalidad. El rechazo u observación de los poderes será informado a EL CLIENTE.
- 2- EL BANCO no se responsabiliza por los perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de las retenciones de fondos en la cuenta de EL CLIENTE efectuadas en virtud de mandato expedido por autoridad competente sobre los fondos existentes en una cuenta, sólo surte efecto sobre el saldo acreedor que resulte luego que EL BANCO efectúe en la cuenta los cargos que correspondan por las deudas vencidas que EL CLIENTE mantenga a la fecha de la notificación de la medida y siempre que no se encuentren sujetos a gravamen alguno a favor de EL BANCO. EL BANCO no pagará intereses sobre los fondos retenidos o inmovilizados conforme a lo previsto en la presente cláusula.
- 3- EL BANCO queda facultado a extornar mediante un simple asiento, dando aviso a EL CLIENTE a través del estado de cuenta respectivo, los asientos que por error, caso fortuito u otro motivo se hubiesen registrado en la cuenta, sin que para ello sea necesario instrucciones expresas de EL CLIENTE. Asimismo, a simple requerimiento de EL BANCO, EL CLIENTE, se obliga a devolver las sumas abonadas en la cuenta por error, caso fortuito u otro motivo ajeno a su voluntad, de las que hubiere dispuesto, de no ser así, EL CLIENTE declara conocer que se encontrará incurso en el delito tipificado por el artículo 192° del Código Penal.
- 4- La dirección que señala en este documento EL CLIENTE, según sea el caso, constituye su domicilio para todas las relaciones y comunicaciones que EL BANCO le dirija, considerándose por este hecho válidamente recibidas y produciendo plenos efectos jurídicos en tanto el domicilio no sea variado en forma fehaciente, mediante escrito con constancia de recepción. La variación del domicilio sólo podrá efectuarse dentro del área urbana del lugar de celebración del contrato. Además del estado de cuenta, cuando corresponda, EL BANCO queda facultado para remitir a EL CLIENTE al mismo domicilio, la documentación relativa a las operaciones realizadas y cualquier otra información.
- 5- EL CLIENTE declara haber recibido y tomado conocimiento del contenido de la Cartilla de Información de EL BANCO, documento que forma parte integrante de este Contrato, en el cual se detallan los intereses que se retribuirá a EL CLIENTE, comisiones, gastos que serán de cuenta de este: EL CLIENTE declara conocer y aceptar que EL BANCO se encuentra facultado a modificar y/o reajustar las tasas de interés, comisiones, gastos y otras tarifas aplicables, las cuales serán puestas en conocimiento de EL CLIENTE preferentemente mediante avisos escritos dirigidos al domicilio consignado en este contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 4 que antecede o a la dirección electrónica que EL CLIENTE señale en la Solicitud de Apertura de Cuenta. Adicionalmente, EL BANCO también podrá utilizar avisos publicados en las agencias, oficinas especiales y en la página web de EL BANCO; anotaciones en las constancias de operaciones efectuadas con Tarjeta de Débito, estados de cuenta; así como comunicaciones telefónicas que puedan acreditarse fehacientemente.
- 6- Las modificaciones introducidas en las tasas de interés compensatorio o moratorio, comisiones, gastos, seguros, penalidades y demás conceptos pactados, entrarán en vigencia en un plazo de quince (15) días calendario, mientras que las modificaciones de las condiciones que rigen el presente Contrato, distintas a tasas de interés, comisiones y gastos, seguros, penalidades, cargos, y rubros aplicables entrarán en vigencia en un plazo de treinta (30) días calendario. Para ambos casos los plazos serán computados a partir de la fecha de recepción de la comunicación que dirija EL BANCO a EL CLIENTE.
Las modificaciones que comunique EL BANCO en virtud a la presente cláusula puede deberse a cambios en las condiciones en la economía nacional o internacional; el funcionamiento o tendencias de los mercados; la competencia; la adopción de políticas de gobierno o de Estado; impacto de las disposiciones legales sobre costos, características, definición o condiciones de los productos y servicios bancarios; inflación o deflación; devaluación o revaluación de la moneda; campañas promocionales; evaluación crediticia de EL CLIENTE o de su empleador, de ser el caso; encarecimiento de los servicios prestados por terceros

cuyos costos son trasladados a EL CLIENTE o de los costos de prestación de los productos y servicios; crisis financiera; por hechos ajenos a la voluntad de las partes; conmoción social; desastres naturales; terrorismo; guerra; caso fortuito o fuerza mayor. De no encontrarse conforme con las modificaciones comunicadas por EL BANCO, EL CLIENTE, podrá cerrar la cuenta y resolver el contrato previo aviso a EL BANCO conforme a lo informado en la presente cláusula, debiendo para ello: i) manifestar su disconformidad por escrito; ii) resolver expresamente este contrato; iii) proceder al pago de todo el saldo deudor u obligación que mantuviera pendiente.

De no ejercer EL CLIENTE este derecho de resolución en las condiciones previstas en el párrafo precedente o de continuar EL CLIENTE en el uso de las cuentas, aún cuando haya manifestado su disconformidad con las modificaciones introducidas, se entenderá que EL CLIENTE las acepta en su totalidad.

EL BANCO podrá elegir no contratar o modificar los contratos celebrados con EL CLIENTE en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos; sin el aviso previo a que se refiere la presente cláusula, como consecuencia de la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de EL CLIENTE vinculadas al sistema prevención de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia de EL CLIENTE.

Se considerará que hay falta de transparencia de EL CLIENTE cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por EL CLIENTE antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por EL CLIENTE y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal de EL BANCO.

Si EL BANCO decide resolver o modificar las condiciones contractuales por las causales indicadas en el párrafo quinto de la presente cláusula, deberá remitir a EL CLIENTE una comunicación dentro de los siete (07) días posteriores a dicha modificación o resolución. Esta comunicación deberá señalar que la resolución o modificación del contrato se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en aquellos casos en los que ésta se produzca como consecuencia de la detección de actividades que atentan contra el sistema de prevención del lavado de activos o por la falta de transparencia de EL CLIENTE.

- 7- EL BANCO está facultado a proporcionar información sobre las cuentas de EL CLIENTE, cuando ésta le sea solicitada por autoridad competente.
- 8- El presente contrato puede ser resuelto por cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario de acuerdo al procedimiento que corresponde al aviso sobre modificaciones y ajustes, establecido en la cláusula sexta que antecede.
- 9- En el caso que la cuenta sea mancomunada y falleciera alguno de los titulares, el otro titular se obliga a comunicar de inmediato a EL BANCO tal acontecimiento y a no girar sobre los fondos existentes en la cuenta; en caso contrario responderá frente a los herederos del titular fallecido.
- 10- Las obligaciones directas y/o por cuenta de terceros que EL CLIENTE titular/es de la cuenta tenga/n frente al EL BANCO, así como las obligaciones de pago provenientes de los servicios que le/s preste EL BANCO quedan expresamente garantizadas con los fondos existentes en la cuenta, quedando EL BANCO facultado a aplicarlos parcial o totalmente al pago parcial o total de dichas obligaciones, para lo cual EL BANCO, en cualquier momento y a su sola decisión, podrá realizar la consolidación o la compensación entre los saldos deudores y acreedores que EL CLIENTE pudiera tener en las cuentas abiertas en EL BANCO, sin distinción de moneda, inclusive cuando se realice el cierre de una cuenta corriente, por lo que EL CLIENTE autoriza a efectuar las operaciones de cambio de moneda necesarias al tipo de cambio vigente en EL BANCO el día en que se realice la operación, y el saldo acreedor o deudor resultante será el saldo definitivo a favor o a cargo del EL CLIENTE. Las obligaciones directas comprenden las provenientes de los créditos y garantías (avales, fianzas, créditos documentarios, entre otros) otorgados por EL BANCO a EL CLIENTE, así como las deudas a cargo de EL CLIENTE que EL BANCO hubiera adquirido bajo cualquier título o modalidad. Las obligaciones por cuenta de terceros comprenden las provenientes de avales, fianzas y cualesquiera otras contraídas a favor de EL BANCO.

De aplicarse la compensación, en cuentas mancomunadas ésta se limitará a la parte proporcional del saldo que corresponde al deudor. En el caso de cuentas pertenecientes a sociedades conyugales siendo el caso que el deudor sea sólo uno de sus integrantes, la cuenta se afectará hasta el 50% que corresponda al deudor, no afectando el derecho de la/el cónyuge que no haya contraído la deuda en cuestión. En todos los casos de compensación y consolidación, EL BANCO informará a EL CLIENTE de las medidas aplicadas así como de las razones que motivaron su adopción, mediante comunicación posterior.

- 11- EL CLIENTE, mediante instrucción expresa contenida en los formatos que EL BANCO le facilite, podrá disponer que se debite de alguna de sus cuentas, los montos necesarios para el pago de obligaciones frente a otras entidades con las que EL BANCO tenga celebrado un convenio para efectuar cobranzas automáticas con cargo en cuenta. Para tal efecto, EL CLIENTE tendrá la potestad de ordenar, por cualquier medio de fecha cierta y sin expresión de causa, la suspensión del débito hasta 48 horas antes a la fecha de vencimiento inclusive, así como la de establecer un monto máximo de débito, sin responsabilidad para EL BANCO.

- 12- La cuenta con varios titulares se entenderá abierta con carácter indistinto si éstos no manifiestan expresamente su mancomunidad. Los titulares indistintos se autorizan mutua y recíprocamente para que cualquiera de ellos, con su sola firma, pueda realizar todas y cada una de las operaciones propias de la cuenta. Los titulares mancomunados deberán intervenir todos conjuntamente para ejercitar frente a EL BANCO cualquiera de los derechos inherentes a la cuenta, salvo cuando soliciten información sobre los movimientos y saldos, los cuales podrán solicitar y ejercer en forma individual. Todos los titulares de la cuenta, sean indistintos o mancomunados, son solidariamente responsables entre sí y frente a EL BANCO, sin límite alguno, por el íntegro de cualquier saldo deudor que se derive de la cuenta respectiva. Esta disposición opera únicamente para efectos de cuentas corrientes.
- 13- EL CLIENTE podrá constituir Garantía mobiliaria a favor de EL BANCO sobre sus fondos, depósitos, bienes y valores existentes en sus cuentas o en poder de EL BANCO, con la única excepción de los fondos intangibles conforme a ley, en garantía de cualquier obligación de su cargo y con preferencia frente a cualquier otro acreedor, dentro de los alcances de los Arts. 132.9, 171 y 226 de la Ley N° 26702 y arts. 3° y 4° de la Ley 28677, pudiendo EL BANCO ejercer las acciones previstas en dicha norma legal de ser el caso.
- 14- EL BANCO se reserva el derecho de solicitar, antes de ejecutar órdenes o instrucciones recibidas de EL CLIENTE por teléfono, télex, fax, correo electrónico, Internet o por cualquier otro medio de comunicación similar, una confirmación escrita en original de EL CLIENTE. Sin embargo, EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna si cumpliera las órdenes o instrucciones impartidas de esta forma por EL CLIENTE sin que mediara confirmación escrita en original. EL BANCO guardará constancia de la instrucción recibida, por el medio que resulte más idóneo.
- 15- A efectos de realizar cualquier operación referida a la cuenta, EL CLIENTE deberá acreditar a satisfacción de EL BANCO su identidad y las respectivas facultades. Asimismo, EL BANCO no estará obligado a cumplir las instrucciones de EL CLIENTE cuando, a su criterio éstas resulten ambiguas, incompletas, o imprecisas; o si la firma de EL CLIENTE no concuerda con la firma registrada en EL BANCO; o cuando los poderes resulten insuficientes, a criterio de EL BANCO, lo que será comunicado a EL CLIENTE.
- 16- Los abonos en la cuenta podrán efectuarse en efectivo o mediante otros documentos cedidos o entregados a EL BANCO, previa conformidad de éste. Las entregas que no se hagan en efectivo se considerarán realizadas únicamente cuando los documentos sean efectivamente pagados a EL BANCO y éste abone su importe en la cuenta.
- 17- EL BANCO no será responsable por los daños y perjuicios que puedan resultar para EL CLIENTE en aquellos casos en que sus servicios no puedan ser prestados o no puedan serlo normalmente por razones derivadas de hechos fortuitos, de fuerza mayor o del hecho de un tercero(s).
- 18- Solo en el caso de Cuentas Corrientes, EL BANCO enviará un estado de cuenta a EL CLIENTE con los movimientos del periodo aplicable a cada cuenta, o de un periodo mayor o menor si lo considera conveniente, que incluirá el saldo registrado el último día de dicho periodo o la fecha que EL BANCO determine. EL CLIENTE acepta que EL BANCO podrá remitirle el respectivo estado de cuenta a través de mensajería o medios electrónicos siempre que EL BANCO tenga habilitado este servicio no pudiendo EL CLIENTE atribuir responsabilidad a EL BANCO por fallos en las comunicaciones, sistemas o medios telemáticos que impidan la recepción de los correos. Si EL CLIENTE no recibiera el estado de cuenta de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, tiene la obligación de solicitar un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, caso contrario se entenderá por ambas partes que el estado de cuenta ha sido entregado por EL BANCO y recibido por EL CLIENTE sin ningún inconveniente. El estado de cuenta, los cargos, abonos y demás operaciones que en él se mencionen se tendrán por aprobados por EL CLIENTE si éste no los observa dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Asimismo, el contenido del estado de cuenta se tendrá por aceptado por EL CLIENTE si, habiéndolo observado dentro del plazo pactado, dicha observación es de carácter general sin precisar las partidas específicas con las que no se encuentra conforme. En todos los casos EL CLIENTE asumirá los gastos de envío.
Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en el caso de la Cuenta de Ahorro, cada vez que EL CLIENTE realice una operación en ventanilla, EL BANCO entregará un comprobante en el cual se consignarán los últimos cinco (5) movimientos hechos en su cuenta, además de la operación que se realice en el momento por EL CLIENTE.
Asimismo, EL CLIENTE puede solicitar en cualquier Oficina de EL BANCO e inclusive en los Cajeros Automáticos de la Red Unicard los últimos 10 movimientos hechos en su cuenta, en cuyo caso asumirán el pago de la comisión correspondiente por consulta de saldos y movimientos.
- 19- En caso de liquidación de patrimonio ó fallecimiento de EL CLIENTE titular/es de la cuenta, EL BANCO entregará a sus herederos el monto total acumulado del depósito y sus intereses, siempre que sustenten su condición de herederos con la presentación de copia certificada de la declaratoria de herederos inscrita en el Registro de Sucesiones Intestadas, o del testamento protocolizado debidamente inscrito en el Registro de Testamentos. Si entre los herederos hubiera menores de edad, sus representantes legales acreditarán su condición de tales con copia certificada del instrumento en el cual conste su nombramiento a fin de solicitar a EL BANCO que la alícuota que le corresponde a sus representados sea depositada en una nueva cuenta a nombre del menor con la indicación de la clase y moneda en que se efectuará el depósito. Dichos fondos se

retendrán hasta que el menor cumpla la mayoría de edad o suceda cualquiera de los hechos a que alude el artículo 46° del Código Civil. Si el representante legal del menor de edad decide trasladar los fondos que le corresponden a su representado a otro depositario, deberá manifestarlo a EL BANCO mediante una comunicación escrita con firma legalizada.

20- Si el titular de la cuenta es solo un menor de edad, los retiros de los depósitos sujetos al presente contrato únicamente podrán efectuarse con autorización judicial. En este caso EL BANCO no está obligado a la entrega de Tarjeta Electrónica.

En el caso de analfabetos, los retiros que éstos efectúen requerirán de su huella digital y de la firma a ruego de un testigo que de fe de la operación. En este caso EL BANCO tampoco se encuentra obligado a la entrega de Tarjeta Electrónica.

21- EL BANCO queda expresamente autorizado por EL CLIENTE para cerrar la(s) cuenta(s) y/o resolver el presente contrato en cualquiera de los siguientes casos:

- (i) Cierre previsto por disposición judicial u otra autoridad competente;
- (ii) si presentara en cualquier momento saldo cero;
- (iii) si no tuviese movimientos a cargo de EL CLIENTE por más de doce (12) meses;
- (iv) si a criterio de EL BANCO, existen dudas o conflictos respecto a la legitimidad, legalidad, vigencia o alcances de las facultades de los representantes de EL CLIENTE o la legalidad de la procedencia de los fondos depositados en la cuenta, aceptando EL CLIENTE que en estos casos, EL BANCO proceda a la consignación judicial de los saldos acreedores; ó
- (v) por muerte, incapacidad, disolución, interdicción, quiebra o sometimiento a algún régimen concursal de EL CLIENTE;
- (vi) cuando se detecten indicios del uso de la cuenta en la realización de operaciones irregulares, fraudulentas, ilícitas, inusuales o sospechosas,
- (vii) cuando se realicen operaciones que puedan perjudicar a EL BANCO, a EL CLIENTE o a otros clientes de EL BANCO,
- (viii) cuando, sin autorización de EL BANCO, la cuenta se utilice para colectas, recaudaciones o depósitos hechos por terceras personas,
- (ix) cuando incumpla cualquiera de sus obligaciones de acuerdo al presente contrato,
- (x) como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia de EL CLIENTE. En este caso EL BANCO podrá prescindir de la comunicación previa, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la cláusula sexta que antecede,
- (xi) en caso la cuenta de EL CLIENTE permanece inactiva por diez (10) años, esto es, sin que se hagan nuevas imposiciones y/o retiros, los fondos depositados serán transferidos al Fondo de Seguro de Depósitos, conforme lo establece el Art. 182° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante La Ley.

En estos casos EL BANCO podrá disponer el cierre de la cuenta mediante el envío de una comunicación por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula sexta que antecede, dando término a la relación contractual.

EL CLIENTE podrá también cerrar la cuenta y/o resolver el presente contrato a su sola decisión en cualquier momento, mediante aviso escrito a EL BANCO y previo pago de todo el saldo deudor u obligación que mantuviera pendiente de pago. El cierre unilateral de la cuenta constituirá el ejercicio de un derecho que ambas partes se otorgan recíprocamente.

22- EL CLIENTE presta su conformidad y aceptación anticipada a la cesión de derechos, cesión de posición contractual, transferencia, afectación en garantías u otros derechos que EL BANCO pudiera efectuar a favor de otra empresa o institución del Sistema Financiero Nacional respecto de este contrato, la que conforme a lo establecido en los artículos 1215° y 1435° del Código Civil, tendrá efectos desde que le sea comunicada por escrito de fecha cierta.

23- EL BANCO mantendrá a disposición de EL CLIENTE en todas sus Oficinas y canales de atención y su página Web la versión vigente de este contrato y las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios y tarifas aplicables a ellos. EL CLIENTE reconoce que los cambios que se introduzcan al presente contrato por EL BANCO serán oponibles una vez que le hayan sido notificados por EL BANCO de acuerdo a los mecanismos establecidos en la cláusula quinta que antecede.

24- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que le brinde cualquier información, promoción o publicidad sobre los productos o servicios administrados por el mismo o terceros, a través de comunicaciones dirigidas a su domicilio consignado en el presente documento, correo electrónico, teléfono fijo, teléfono celular, mensajes de texto o cualquier otro medio de comunicación. EL CLIENTE declara conocer su derecho a revocar en cualquier momento la presente autorización.

25- El Departamento encargado de atender los reclamos que le dirija EL CLIENTE responderá dentro del plazo establecido en la normativa legal vigente. Dicho plazo podrá extenderse siempre que la naturaleza del reclamo lo justifique, previa comunicación a EL CLIENTE dentro del mencionado plazo explicando las razones de la demora y precisando el plazo estimado de respuesta. Asimismo, EL CLIENTE podrá recurrir para presentar reclamos y/o quejas por las operaciones y servicios que realice ante: el Defensor del Cliente Financiero (DCF), la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones y el INDECOPI.

Los requerimientos de información por parte de entidades gubernamentales serán absueltos de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre "Servicio de Atención a los Usuarios"; sin perjuicio de ello, en aquellos casos en los que la resolución o modificación del contrato se encuentre asociado al régimen de prevención del lavado de activos, se comunicará a la entidad que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor. Las partes se someten expresamente en caso de surgir algún conflicto y/o controversia en torno al presente contrato, a la jurisdicción y competencia de los jueces del Distrito Judicial del lugar de celebración de este contrato, renunciando al fuero de sus respectivos domicilios, para la solución de discrepancias que pudieran surgir en el cumplimiento del presente contrato.

CONDICIONES PARTICULARES

II. CUENTA DE AHORRO TRADICIONAL

1. En la cuenta de ahorros EL BANCO recibe los depósitos que efectúe EL CLIENTE, así como las solicitudes de retiro hasta por el monto de los fondos disponibles.
2. Si el titular del depósito es un menor de edad, los retiros serán efectuados a través de sus representantes legalmente autorizados con arreglo a las normas legales vigentes.
3. EL BANCO atenderá los retiros a simple requerimiento de EL CLIENTE, salvo en aquellos casos en los que se haya pactado un plazo para que proceda el retiro o se acuerde un número limitado de retiros dentro de un plazo determinado.
4. El importe de los depósitos, retiros y cargos constarán en hojas móviles expedidas por medios mecánicos y/o electrónicos, en las que se anotarán las fechas y los montos de las imposiciones, de los retiros, cargos, así como de los intereses, los que de no ser observados por EL CLIENTE dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde su recepción, tendrán plena validez, sin perjuicio del derecho de EL CLIENTE de accionar frente a EL BANCO por devolución de pagos efectuados en exceso, dentro del plazo establecido por las normas legales vigentes.
El pago de intereses se producirá cada cierre del mes, abonándose éstos en forma automática en la cuenta. Este abono deberá constar en el estado de cuenta correspondiente.
5. En caso ocurrieran eventos indemnizables referidos a pólizas de seguros que se hayan contratado a favor del titular según el artículo 230° de la Ley, el monto que corresponda se depositara en una nueva cuenta de ahorros que se abrirá a nombre de los beneficiarios, a quienes se notificará de tal hecho por escrito, sólo después de haberse atendido las obligaciones que EL CLIENTE titular de la cuenta tuviese pendientes con EL BANCO.
6. En caso el presente contrato implica a su elección en el Anexo, el uso de la Tarjeta de Débito VISA ELECTRÓN, este se registrará bajo los términos y condiciones que se indican en el punto IV del presente contrato.

III. CUENTA "PLAN AHORRO JUNTA"

1. La cuenta Plan Ahorro Junta es una cuenta de ahorros por la cual EL BANCO recibe los depósitos que efectúe EL CLIENTE (personas naturales), con la finalidad de ahorrar y serán remunerados a la tasa de interés pactada establecido en la Cartilla de Información.
2. La cuenta solo podrá ser abierta con la cuota de apertura mínima que se indica en la Cartilla de Información documento que forma parte integrante del presente contrato. Dicho importe formará parte del monto meta de depósito establecido por EL CLIENTE, y es tomado en cuenta para el cálculo de la cuota fija mensual que deberá abonar EL CLIENTE.
3. Tanto en el presente contrato como en la Cartilla de Información los términos que se definen en ésta cláusula se entenderán en el sentido que se indica a continuación:
Cuota de apertura: Es el primer depósito, cuyo monto es igual o mayor al monto mínimo establecido en la Cartilla de Información, para abrir la cuenta "Plan Ahorro Junta". Dicho importe forma parte del monto meta de depósito.
Cuota fija mensual: Es el importe que resulta de la división del monto meta de depósito entre el plazo que EL CLIENTE se obliga a abonar mensualmente en su cuenta de ahorro (mas el impuesto a las transacciones financieras - ITF).
Fecha de apertura: Es el día en que EL CLIENTE abre la cuenta "Plan Ahorro Junta".
Monto de cuota depositado: Es el importe que EL CLIENTE abona en su/s cuenta/s mensualmente.
Monto meta de depósito: Es el importe total que EL CLIENTE desea ahorrar en un determinado plazo.
Monto meta de depósito + intereses: Es el importe total que EL CLIENTE recibe, constituido por el monto meta de depósito más los intereses que sus depósitos han generado.
Plazo: Es el término ó periodo que EL CLIENTE elige para ahorrar, y se establece en la Cartilla de Información.
Retiros permitidos: Son los retiros que puede efectuar EL CLIENTE respecto al excedente del monto cuota depositado en su/s cuenta/s.

Tasa Premio: es la Tasa de Interés Efectiva Anual pactada, multiplicada por el factor asignado al plazo elegido por EL CLIENTE y que se detalla en la Cartilla de Información.

4. Al momento de abrir la cuenta Plan Ahorro Junta, EL CLIENTE establecerá el monto meta de ahorro y el plazo de seis meses, uno, dos o tres años. La cuota fija mensual cuyo importe mínimo que se indica en la Cartilla de Información, se calculará dividiendo el monto meta de depósito pactado entre el número de meses que correspondan al plazo elegido por EL CLIENTE. El primer mes se contará desde el momento de la apertura hasta el último día del mes de la apertura.
5. EL CLIENTE y EL BANCO acuerdan que al término final del plazo elegido por EL CLIENTE, EL BANCO otorgará una Tasa Premio, fijada en la Cartilla de Información, bajo la cual se liquidará los intereses del monto de la meta de depósito, siempre y cuando, EL CLIENTE no haya incurrido en uno de los supuestos establecidos en la Cláusula Octava de éste contrato.
6. EL CLIENTE podrán realizar varios depósitos gratuitos durante el mes para cubrir su cuota fija mensual, siendo la fecha de corte el último día útil del mes para los abonos en ventanilla. Por cada depósito que efectúa EL CLIENTE recibirá de EL BANCO un voucher que reportará el abono realizado y saldo a la fecha, los que de no ser observados dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde su recepción, tendrán plena validez, sin perjuicio del derecho de EL CLIENTE de accionar frente a EL BANCO por devolución de pagos efectuados en exceso distintos a los retiros permitidos a EL CLIENTE de acuerdo a este contrato, dentro del plazo establecido por las normas legales vigentes. Si EL CLIENTE requiere un estado de cuenta adicional, EL CLIENTE deberá pagar el importe que se consigna en la Cartilla de Información.
7. EL BANCO atenderá los retiros a simple requerimiento de EL CLIENTE, sin costo alguno. EL CLIENTE podrá realizar hasta tres consultas sobre los movimientos de la cuenta, sin costo alguno, siendo que a partir de la cuarta consulta EL CLIENTE pagarán las comisiones y gastos establecidas en el Tarifario, las mismas que se consignan en la Cartilla de Información, documento que forma parte integrante del presente Contrato.
8. Las partes convienen en que la cuenta Plan Ahorro Junta perderá la opción de ganar la Tasa Premio con el consecuente fenecimiento de los términos y condiciones pactados, en los siguientes supuestos: (i) Si EL CLIENTE realiza un retiro parcial o total de las cuotas fijas mensuales antes del plazo pactado; (ii) si EL CLIENTE no cumple con depositar el monto de la cuota fija mensual pactada de dos mensualidades consecutivas, (iii) si EL CLIENTE presenta atraso en más de dos cuotas fijas mensuales de pago no consecutivos en el período pactado: y, (iv) en los demás casos establecidos en las cláusulas generales precedentes. Queda expresamente establecido que en caso de verificarse uno de los supuestos antes mencionados, EL BANCO solo pagará la tasa de interés pactada, que se consigna en la Cartilla de información.
9. La tasa premio solo será aplicada al monto de meta de depósito pactado, cualquier excedente en la cuenta Plan Ahorro Junta se calculará a la tasa de interés pactada.
10. La capitalización y cobro de intereses se efectuará al término final del plazo pactado o a la cancelación de la cuenta.
11. En la cuenta Plan Ahorro Junta no se cobrará gastos de mantenimiento de cuenta ni de tarjeta de débito.
12. No se entregará Tarjeta de Débito, salvo a solicitud expresa de EL CLIENTE. El uso de la tarjeta de débito estará sujeta al cobro de los gastos y comisiones establecidas en la Cartilla de Información, para lo cual será necesario mantener la Tarjeta asociada a una cuenta de ahorros.
13. Los depósitos se efectuarán mediante dinero en efectivo, transferencias entre cuentas abiertas en EL BANCO, orden de débito automático en cuenta abierta en EL BANCO, o disposición en efectivo en la tarjeta de crédito de EL BANCO. Dichas modalidades de depósitos estarán sujetas al pago de las comisiones y gastos que se establecen en la Cartilla de Información.
14. Al término del período pactado, de no mediar instrucción expresa de EL CLIENTE para la cancelación de la cuenta, y asimismo, hayan cumplido con los términos y condiciones de este contrato, se efectuará la renovación automática en los términos y condiciones inicialmente pactadas; de lo contrario, la cuenta "Plan Ahorro Junta" será tratada como una cuenta de ahorros tradicional sujeta al pago de comisiones y gastos que se establecen en el Tarifario las mismas que serán comunicadas a EL CLIENTE al domicilio consignado en la solicitud de apertura, conforme a lo señalado en la cláusula quinta de las condiciones generales del Contrato de Cuenta.
15. En caso ocurrieran eventos indemnizables referidos a pólizas de seguros que se hayan contratado a favor del titular según el artículo 230° de la Ley, el monto que corresponda se depositara en una nueva cuenta de ahorros que se abrirá a nombre de los beneficiarios, a quienes se notificará de tal hecho por escrito, sólo después de haberse atendido las obligaciones que EL CLIENTE titular/es de la cuenta tuviese/n pendientes con EL BANCO
16. Los estados de cuenta se emitirán únicamente a solicitud de EL CLIENTE y podrán ser solicitados e impresos en cualquiera de las agencias u oficinas especiales de EL BANCO, previo pago de la comisión que se establece en la Cartilla de Información.
17. En caso el presente contrato implica, a su elección, el uso de la Tarjeta de Débito VISA ELECTRÓN, De ser afirmativo, este se regirá bajo los términos y condiciones que se indican en el punto IV del presente contrato.

IV. DE LA TARJETA DE DEBITO VISA ELECTRÓN:

1. EL BANCO ha contratado para sus clientes el servicio de Cajeros Automáticos y Puntos de Venta de la Red UNICARD, afiliado al Sistema VISA INTERNACIONAL, que funcionan con la Tarjeta de Débito VISA-ELECTRON. Además, dicho servicio brinda a EL CLIENTE acceso a la Red de Cajeros y Puntos de Venta (POS) afiliados a VISA INTERNACIONAL, tanto en el país como en el extranjero.

El servicio se rige por lo dispuesto en este contrato.

2. DE LA/S CUENTA/S DE EL CLIENTE:

EL CLIENTE es titular en EL BANCO de las cuentas que se detallan en la Solicitud de Apertura de Cuenta que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato.

3. DEL OBJETO DEL CONTRATO:

A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO le concede el derecho a hacer uso del servicio mencionado en la Cláusula Primera del presente Contrato. Para tal efecto se entrega a EL CLIENTE en sobre cerrado la Tarjeta de Débito VISA ELECTRON, la cual es personal e intransferible, y el Código Secreto de Identificación Personal (PIN), sin más constancia de su recepción que la firma del presente documento, los mismos que deberán ser usados en forma conjunta, cada vez que EL CLIENTE desee utilizar el servicio. La Tarjeta de Débito VISA ELECTRON sustituye al documento oficial de identidad y a la firma gráfica o manuscrita por la firma electrónica o, en su caso, sujeta a certificado digital y que para todos los fines de este contrato se denominará firma electrónica, con igual validez que la firma gráfica o manuscrita, conforme al artículo 141° y 141°-A del Código Civil.

Desde el momento en que EL BANCO entrega de manera personal y confidencial a EL CLIENTE el Código Secreto de Identificación Personal (PIN) y la Tarjeta de Débito VISA ELECTRON, éste asume entera responsabilidad por la custodia, conservación, manejo y reserva de dichas clave y tarjeta.

4. DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS:

EL CLIENTE, quien ha solicitado la Tarjeta de Débito VISA ELECTRON, podrá realizar las siguientes operaciones:

I. A través de los Cajeros Automáticos UNICARD:

- a) Retirar dinero en efectivo, dentro de los límites y número de operaciones que fije EL BANCO. Periódicamente, EL BANCO informará a EL CLIENTE, los límites en vigencia.
- b) Transferir dinero entre sus cuentas o a cuentas de terceros.
- c) Solicitar información sobre los saldos de sus cuentas.
- d) Efectuar el pago de luz, agua, teléfono y otros servicios que brinde la Red UNICARD. La responsabilidad por la posibilidad de realizar estas transacciones recae exclusivamente en UNIBANCA.
- e) Realizar retiros, transferencias y compras intermoneda.
- f) Cualquier otro servicio que establezca EL BANCO.

II. A través de la Red de Cajeros VISA-INTERNACIONAL, a nivel nacional:

- a) Retiros en moneda nacional.
- b) Retiros en moneda extranjera.
- c) Cualquier otro Servicio que establezca EL BANCO y/o VISA INTERNACIONAL.

III. A través de la Red de Cajeros VISA-INTERNACIONAL en el extranjero:

- a) Retiros en moneda nacional del país en que se realice la operación. Este retiro de dinero estará sujeto a la disponibilidad de fondos del establecimiento.
- b) Cualquier otro Servicio que establezca EL BANCO y/o VISA INTERNACIONAL.

IV. A través de los Puntos de Venta (POS):

- a) Retiros en moneda nacional. Este retiro de dinero estará sujeto a la disponibilidad de fondos del establecimiento.
- b) Retiros intermoneda.
- c) Compras o consumos en moneda nacional.
- d) Cancelación o devolución de la compra o consumo en el día de producidos los mismos.
- e) Cualquier otro servicio que establezca EL BANCO.

V. A través de los Puntos de Venta (POS) de VISA - Internacional afiliados al programa Electrón podrá realizar, en la moneda del país donde se realice la transacción, las siguientes operaciones:

- a) Retiros.
- b) Compras o consumos.
- c) Cancelación o devolución de la compra o consumo.
- d) Cualquier otro servicio que establezca EL BANCO y/o VISA INTERNACIONAL.

Todas las transacciones a que se refiere la presente cláusula serán cargadas a EL CLIENTE en la cuenta en moneda extranjera y/o en moneda nacional de las cuales sea titular en EL BANCO. EL CLIENTE autoriza/n a EL BANCO a efectuar las conversiones de moneda según el tipo de cambio venta vigente para sus operaciones de compra y venta de moneda extranjera, asumiendo EL CLIENTE toda diferencia de cambio que pueda producirse.

EL CLIENTE deberá solicitar al establecimiento el comprobante de sustento de la operación efectuada en el Punto de Venta (POS).

Las operaciones mencionadas en la presente cláusula están sujetas también a los límites y número de operaciones que establezca EL BANCO, el mismo que en forma unilateral se encuentra autorizado a ampliarlas, restringirlas, modificarlas o regularlas, de lo cual se informará a EL CLIENTE, en los términos establecidos en las Condiciones Generales de éste Contrato.

En caso EL CLIENTE no estuviese de acuerdo con las modificaciones, deberá comunicarlo por escrito a EL BANCO, dentro de las 72 horas de informado de las mismas. En dicho supuesto el presente contrato se dará por resuelto, quedando EL CLIENTE obligado a cumplir lo señalado en los párrafos pertinentes de la Cláusula 15 de este contrato; caso contrario, se considerará que EL CLIENTE ha aceptado tales modificaciones.

EL CLIENTE podrá acceder a la página de la Banca Virtual de Personas Naturales de la Web De EL BANCO a través de la Tarjeta de Débito VISA ELECTRON, ingresando el mismo Código Secreto de Identificación Personal (PIN) utilizado en la red de Cajeros Automáticos o puntos de venta (POS). EL CLIENTE declara conocer y aceptar que para operar a través de la Banca Virtual, no es necesaria la presencia física de la Tarjeta de Débito VISA ELECTRON, siendo suficiente el número de la misma y el Código Secreto de Identificación Personal (PIN).

5. DE LOS RETIROS EN EFECTIVO:

Los retiros en efectivo serán entregados a EL CLIENTE a través de los Cajeros Automáticos. Queda expresamente entendido que el olvido de la Tarjeta de Débito VISA ELECTRON y/o del efectivo entregado por el Cajero Automático o en el Punto de Venta, será de entera responsabilidad de EL CLIENTE.

EL CLIENTE será responsable de las disposiciones de efectivo que se efectúen, puesto que tales transacciones sólo pueden realizarse con el Código Secreto de Identificación Personal (PIN), salvo que se demuestre fehacientemente la responsabilidad exclusiva de un tercero ajeno a EL CLIENTE.

6. DE LAS TRANSFERENCIAS DE DINERO:

Las transferencias de dinero entre cuentas a nombre de EL CLIENTE o de terceros en EL BANCO o en otras empresas del sistema financiero, mediante los Cajeros Automáticos UNICARD, son de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE.

7. DE LAS OBLIGACIONES DE EL/LOS CLIENTE/S:

EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO, en relación a la emisión y uso de la Tarjeta de Débito VISA-ELECTRON a lo siguiente:

- a) Usar y conservar en forma diligente la Tarjeta de Débito VISA-ELECTRON, con el objeto de evitar la posibilidad de su uso indebido por terceras personas.
- b) No divulgar ni transmitir el Código de Identificación Personal (PIN), a fin de imposibilitar el uso indebido y/o fraudulento de los Cajeros Automáticos y/o los Puntos de Venta por terceras personas ante un eventual caso de sustracción o extravío de la Tarjeta de Débito VISA-ELECTRON.
- c) No conservar en forma conjunta el código de identificación personal (PIN) con la correspondiente Tarjeta de Débito VISA-ELECTRON, para prevenir el mal uso en caso de extravío de ambos.
- d) A asumir plena responsabilidad por los retiros, compras, consumos, cargos, pagos, transferencias u otras transacciones que se efectúen con la Tarjeta de Débito VISA-ELECTRON y el Código de Identificación Personal (PIN), salvo que se demuestre fehacientemente que la responsabilidad corresponde exclusivamente a un tercero ajeno a EL CLIENTE.
- e) A no ceder a terceros su posición contractual sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO.
- f) A comunicar a EL BANCO, por escrito y con una anticipación de quince (15) días útiles, cualquier modificación o cambio de domicilio o dirección.
- g) A mantener activa/s su/s Tarjeta de Débito VISA-ELECTRON
- h) A no transferir, ceder o de cualquier otro modo entregar a un tercero su TARJETA VISA-ELECTRON. De producirse este supuesto EL BANCO queda facultado a resolver el presente Contrato, así como a cancelar la tarjeta y todas las cuentas que EL CLIENTE mantenga abiertas a su nombre en EL BANCO. Dicha resolución no generará responsabilidad alguna para EL BANCO y operará desde el momento en que le sea informada a EL CLIENTE.

En caso EL CLIENTE no utilice su TARJETA VISA-ELECTRON y/o cualquiera de sus cuentas por espacio de seis (06) meses o el tiempo que determine EL BANCO, éste queda expresa e irrevocablemente autorizado a cancelar las mismas, sin necesidad de aviso previo. Dicha cancelación no generará responsabilidad alguna a EL BANCO.

Toda transacción que se realice con la Tarjeta VISA-ELECTRON y con el Código de Identificación Personal (PIN), se considerará válidamente realizada por EL CLIENTE, salvo lo señalado en la cláusula siguiente.

8. DEL USO INDEBIDO DE LA TARJETA DE DEBITO VISA-ELECTRON:

El uso indebido o fraudulento de la Tarjeta de Débito VISA-ELECTRON en perjuicio de la/s cuenta/s de EL CLIENTE, es de exclusiva responsabilidad de éste. EL CLIENTE declara conocer y aceptar que no existe seguro que cubra los usos antes referidos. Únicamente se excluyen los casos en los que fehacientemente quede demostrado que el uso indebido se debió exclusivamente a actos o hechos de terceros ajenos a EL CLIENTE. EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad por el uso indebido o fraudulento de la Tarjeta VISA-ELECTRON contra la/s cuenta/s de EL CLIENTE, salvo que fehacientemente se demuestre su responsabilidad.

9. DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA, ROBO U OTROS DE LA TARJETA DE DEBITO VISA ELECTRON:

En caso de robo, sustracción, extravío o cualquier otro caso en que EL CLIENTE pierda la posesión o uso de su Tarjeta de Débito VISA-ELECTRON dentro del territorio peruano se obliga a cumplir con lo siguiente:

- a) Comunicar el incidente telefónicamente y de inmediato a la Central de Autorizaciones de UNIBANCA o a aquellos otros lugares designados oportunamente. Asimismo, EL CLIENTE se compromete a comunicar telefónicamente a la Central de Autorizaciones de UNIBANCA la obtención por terceros de su código de identificación personal, señalando sus datos personales y el número de código de la/s tarjeta/s.
- b) Denunciar el hecho ante la autoridad competente y tramitar el certificado de la denuncia correspondiente.
- c) Comunicar por escrito a EL BANCO, dentro de las 48 horas siguientes, de la pérdida de posesión de la tarjeta, señalando sus datos personales, el número de la tarjeta y su código de bloqueo entregado por la Central de Autorizaciones de UNIBANCA, adjuntando adicionalmente el Certificado de denuncia correspondiente.

Si la pérdida de posesión de la Tarjeta de Débito VISA-ELECTRON ocurre en el extranjero, EL CLIENTE reportará telefónicamente el hecho a las instituciones respectivas en el siguiente orden de preferencia:

- a) Visa Internacional.
- b) La Central de Autorizaciones de UNIBANCA.
- c) Cualquier empresa del sistema financiero del lugar de la ocurrencia, emisor de tarjetas del Sistema VISA.

EL CLIENTE será responsable, en cualquier caso, de las diversas operaciones que se realicen con su tarjeta hasta el momento en que reporte la pérdida de su posesión, de acuerdo a las instrucciones antes descritas.

Los números de la Central de Autorizaciones de UNIBANCA y de VISA INTERNACIONAL se encuentran indicados en el reverso de la Tarjeta de Débito VISA-ELECTRON, el mismo que EL CLIENTE deberá transcribir en un lugar distinto y seguro.

10. DE LA FALTA DE SERVICIO:

EL BANCO no será responsable frente a EL CLIENTE si en un determinado momento o día los Cajeros Automáticos y/o los Puntos de Venta no funcionan o no realizan algunas de las operaciones por desperfectos ocasionales, falta de fluido eléctrico, problemas de interconexión, suspensión del servicio u otros similares, salvo cuando fehacientemente se demuestre que son hechos atribuibles directa y exclusivamente a aquel.

11. DE LAS COMISIONES:

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar y/o cargar en su/s cuenta/s, en cualquier momento, las comisiones, intereses, gastos y/o todo otro concepto aplicable que se genere como consecuencia de:

- a) Las operaciones que se efectúen en los Cajeros Automáticos de la Red UNICARD. Los documentos que respalden estos cargos quedarán en custodia de EL BANCO.
- b) Las operaciones que se realicen en los Cajeros Automáticos y Puntos de Venta afiliados a Visa INTERNACIONAL y otras redes.

Las comisiones por las operaciones que se efectúen en la Red Unicard están contenidas en la Cartilla de Información que ha sido conocida por EL CLIENTE en forma previa a la suscripción de este contrato y que es parte integrante del mismo. Cualquier otra comisión, gasto o interés que EL BANCO desee cargar, por las operaciones en la Red Unicard, deberán ser puestos en conocimiento en forma previa a su aplicación, para su aceptación.

12. DE LA COMPENSACIÓN:

EL BANCO queda autorizado en forma expresa e irrevocable a compensar las cuentas que tiene y/o pudiera tener EL CLIENTE para atender el pago de las operaciones realizadas a través de los Cajeros Automáticos y Puntos de Venta.

De aplicarse la compensación, en cuentas mancomunadas ésta se limitará a la parte proporcional del saldo que corresponde al deudor. En el caso de cuentas pertenecientes a sociedades conyugales siendo el caso que el deudor sea sólo uno de sus integrantes, la cuenta se afectará hasta el 50% que corresponda al deudor, no afectando el derecho de la/el cónyuge que no haya contraído la deuda en cuestión. En todos los casos de compensación y consolidación, EL BANCO informará a EL CLIENTE de las medidas aplicadas así como de las razones que motivaron su adopción, mediante comunicación posterior.

13. DE LOS SALDOS DEUDORES:

En caso que EL CLIENTE originase un saldo deudor en cualquiera de sus cuentas, autoriza a EL BANCO para cargar dicho importe en cualquier cuenta de EL CLIENTE, o a abrir una cuenta corriente especial a nombre de éste, sujeta a las normas sobre la materia, en donde cargará el importe necesario para cancelar el referido saldo deudor. Esta disposición es aplicable sólo al caso de cuentas corrientes.

14. DEL PLAZO DEL CONTRATO Y SU RESOLUCIÓN:

El presente contrato tendrá un plazo de Un (01) año, y se considerará automáticamente renovado por periodos iguales; salvo que alguna de las partes comunique a la otra su decisión en contrario.

Las obligaciones y derechos que del presente contrato emanan son intransferibles.

Las partes están facultadas a poner término al presente contrato en el momento en que cualquiera de ellas lo estime conveniente, comunicándolo por escrito con una anticipación de por lo menos quince (15) días calendario, entendiéndose terminado este contrato de pleno derecho desde entonces.

El presente contrato será automáticamente resuelto en caso de que EL CLIENTE cierre todas sus cuentas en EL BANCO, debiendo EL CLIENTE reembolsarle en forma inmediata el saldo deudor que arroje la liquidación más gastos, comisiones e intereses compensatorios y moratorios en caso de mora, en la cual incurrirá automáticamente EL CLIENTE sin necesidad de requerimiento o formalidad previa alguna, con la tasa que EL BANCO tenga vigente en su Tarifario en la oportunidad de la respectiva liquidación.

EL CLIENTE queda obligado a destruir la/s Tarjeta/s de Débito VISA-ELECTRON que se le hubiere entregado. En caso de no hacerlo, EL CLIENTE será/n enteramente responsable por cualquier uso indebido o fraudulento de aquella en perjuicio de sus cuentas. EL BANCO quedará liberado de toda responsabilidad.

V. CUENTA DEPÓSITO A PLAZO

Por el presente contrato EL CLIENTE entrega a EL BANCO una suma de dinero destinada a mantenerse por un plazo determinado, que podrá ser renovado o no, la que será remunerada a la tasa de interés que EL BANCO tenga establecida para las operaciones de este tipo en el momento de la apertura de la cuenta y en el momento de cada renovación.

1. El depósito podrá ser incrementado a su vencimiento por la capitalización de los intereses devengados.
2. Los intereses serán capitalizados o pagados, según las instrucciones de EL CLIENTE, con la frecuencia y periodicidad que EL BANCO tenga establecido al efecto. Los intereses de los depósitos se pagarán teniendo en cuenta el plazo establecido para ello.
3. La tasa de interés será la que corresponda al plazo pactado.

El cliente podrá elegir en la Cartilla de Información cualquiera de las modalidades de depósito a plazo:

(I) Cancelación al vencimiento; o (II) Renovación automática.

En caso de "Cancelación al vencimiento", si el cliente no retira su depósito, se le pagará en lo sucesivo la menor tasa de ahorros aplicable a personas jurídicas vigente al momento del vencimiento y publicada en el Catálogo General de Tarifas y Comisiones. En caso de "Renovación automática" este se hará por el plazo inicialmente pactado, hasta por un máximo de dos veces, y a la tasa de interés vigente al momento de la renovación ó prórroga que EL BANCO tenga establecido en su Catálogo General de Tarifas y Comisiones; debiendo considerarse a la última renovación bajo la modalidad de Cancelación al Vencimiento¹.

4. El retiro parcial de un depósito, previo consentimiento de EL BANCO, producirá la cancelación del mismo. En tal sentido, el capital de un depósito a plazo no podrá ser disminuido ni incrementado antes de su vencimiento, sin dar lugar a la apertura de uno nuevo.
5. Para el retiro parcial o total del depósito antes del vencimiento pactado, siempre y cuando no obedeciera a una modificación de condiciones contractuales previamente realizadas por EL BANCO, las partes acuerdan lo siguiente:
 - a) Las cuentas que se cancelen antes de los 30 días de constituido el depósito, se pagará la tasa de interés aplicable a las cuentas de ahorros que corresponde a persona jurídica;
 - b) Las cuentas que se cancelen después de 30 días de constituido el depósito, se pagará la tasa de interés que corresponde al periodo transcurrido;

Todo ello de acuerdo a lo establecido en el Tarifario vigente al momento de producirse el retiro parcial o total del depósito. Queda establecido que para el retiro total o parcial del depósito antes del vencimiento no es aplicable las tasas de interés por Campañas y Tasas Promocionales.

Los retiros sólo podrán ser efectuados por EL CLIENTE titular o su representante o apoderado suficientemente facultado para ello.

¹ El procedimiento de información al cliente en el presente caso procederá conforme a lo establecido en la cláusula sexta de las Condiciones Generales establecidas precedentemente

6. La tasa de interés, frecuencia de su capitalización y demás condiciones originalmente pactadas, quedarán automáticamente modificadas desde la fecha de su variación, cuando la legislación o en su caso las autoridades competentes así lo exijan. Cualquier modificación será comunicada a EL CLIENTE según el procedimiento establecido en la Cláusula sexta de las Condiciones Generales establecidas precedentemente.
7. El depósito a plazo se abrirá desde el momento que EL BANCO cuente con los fondos totalmente disponibles.
8. En el caso que EL CLIENTE solicite la cancelación de su depósito a plazo, EL BANCO pondrá a su disposición el capital más los intereses correspondientes utilizando para ello el medio de pago indicado por EL CLIENTE, dejando de percibir la tasa de interés pactada a partir de su cancelación.
9. En cumplimiento del mandato expedido por autoridad competente, EL BANCO procederá a liquidar el depósito a plazo. Sobre el saldo disponible EL BANCO emitirá un cheque de gerencia a la orden de EL CLIENTE; el mismo que no generará pago de interés alguno. EL BANCO procederá a comunicar vía escrita a EL CLIENTE dentro de los siete (07) días posteriores de efectuada la liquidación del depósito a plazo.

VI. CUENTA DEPOSITO CTS

1. Los depósitos CTS se encuentran regulados por la legislación de la materia y las Condiciones Generales y Particulares que se establecen en el presente contrato.
2. EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna como consecuencia de las comunicaciones y/o instrucciones que le curse el empleador con relación al depósito, su retiro parcial o total, y la afectación en garantía del depósito CTS y sus intereses.
3. Cuando el empleador entregue a EL BANCO moneda nacional a fin de que efectúe depósitos en moneda extranjera a nombre de EL CLIENTE, EL BANCO efectuará dicha transacción al tipo de cambio de venta del día en que se hizo la entrega efectiva de los fondos totalmente disponibles.
4. El empleador revisará los datos de EL CLIENTE consignados en el documento que acredite la titularidad del depósito. Tanto el empleador como EL CLIENTE titular de la cuenta podrán formular cualquier observación dentro de los tres (03) días de su entrega. De no hacerlo, EL BANCO entenderá que se ha dado la conformidad a los datos consignados, incluyendo el monto del depósito.
5. En caso el presente contrato implica a su elección en el Anexo, el uso de la Tarjeta de Débito VISA ELECTRÓN, este se registrará bajo los términos y condiciones que se indican en el punto IV del presente contrato.

VII. CUENTA CORRIENTE

1. **Alcance:** Por el presente contrato EL CLIENTE abre una cuenta corriente en EL BANCO en virtud de la cual EL BANCO se obliga a cumplir con las órdenes de pago de EL CLIENTE hasta por el monto que tuviera disponible en la cuenta. La cuenta corriente materia de este contrato se encuentra regulada, además de las condiciones pactadas en el presente contrato, por la Ley, las normas vigentes del Código de Comercio, la Ley de Títulos Valores, las disposiciones que dentro de sus facultades dicten el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como por las demás normas legales que resulten aplicables. En el establecimiento de cuentas corrientes por personas naturales y en las operaciones que efectúen con tales cuentas, se presume de pleno derecho el consentimiento del cónyuge de EL CLIENTE.
2. **Aplicabilidad:** Son aplicables a las cuentas con varios titulares, cuyo manejo se realice en forma mancomunada o indistinta, además de las disposiciones contenidas en el presente contrato, las siguientes:
 - Todos los titulares de las mismas son responsables en forma solidaria y entre sí frente a EL BANCO por cualquier saldo deudor u operación de crédito que se hubiera convenido.
 - EL BANCO sólo pagará cheques girados o ejecutará órdenes impartidas conjuntamente por aquéllos cuyas firmas se encuentren debidamente registradas en EL BANCO y conforme a las instrucciones impartidas.
 - Cerrada la cuenta, los saldos que resultaren a favor de los titulares, después de cubiertas las obligaciones que tuvieran a favor de EL BANCO, serán entregados al conjunto de los titulares, salvo instrucciones expresas en contrario al momento de dar el aviso de cierre.
 - EL CLIENTE, aún cuando no tenga fondos en la cuenta, se obliga a dar inmediato aviso por escrito en caso de pérdida, extravío o sustracción de cheques, debiendo dar de inmediato inicio a la acción judicial de ineficacia, con notificación a EL BANCO conforme a Ley de Títulos Valores

3. De la Operatividad:

- a. EL CLIENTE girará/n los cheques exclusivamente en los formularios que le haya proporcionado EL BANCO o en los que éste le haya autorizado mediante convenio expreso.
- b. EL CLIENTE sólo podrá girar cheques contra los fondos disponibles en cuenta. La apertura de la cuenta corriente no autoriza a EL CLIENTE a girar los cheques al descubierto.
- c. Los cheques deberán ser girados por EL CLIENTE utilizando la/s firma/s autorizada/s y registrada/s ante EL BANCO. EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad derivada de la suplantación o falsificación de la firma del titular en los cheques u otras órdenes de pago. Así mismo, EL CLIENTE se compromete a guardar debidamente el talonario de cheques, siendo entendido que EL BANCO no es responsable de los daños y perjuicios que pudiera/n experimentar por la pérdida o sustracción de cheques.
- d. EL BANCO debitará en la cuenta el importe de las chequeras que proporcione a EL CLIENTE, las comisiones o gastos que exija la operación de la cuenta. Estos importes estarán sujetos a las tarifas que EL BANCO tenga aprobadas. Así mismo, EL BANCO podrá debitar en la cuenta corriente una comisión por derecho de crédito que se aplicará sobre el importe del sobregiro más alto que le haya permitido a EL CLIENTE en un determinado periodo, sin que ello obligue a EL BANCO a conceder sobregiros por suma alguna.
- e. EL BANCO queda autorizado para abrir a nombre de EL CLIENTE cuentas corrientes especiales en moneda nacional o extranjera sin chequera, a fin de evidenciar los cargos correspondientes a créditos concedidos a favor de EL CLIENTE o de los diversos cargos que registren sus operaciones con EL BANCO. Para tal efecto, bastará que EL BANCO remita a EL CLIENTE la nota de cargo respectiva con indicación del código, el por menor o detalle del concepto que origina el cargo, rigiendo para estas cuentas las estipulaciones de este contrato en lo que fuere pertinente.
- f. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de la cuenta el importe correspondiente a los gastos derivados de la verificación de los datos proporcionados para la apertura de la misma. Queda expresamente establecido que en el caso que EL BANCO verificase que alguno de los datos proporcionados por EL CLIENTE es inexacto o falso, el presente contrato se resolverá de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.
- g. Todas las cantidades adeudadas por EL CLIENTE a EL BANCO derivadas de la ejecución del presente contrato deberán ser pagadas en la misma moneda en que se estableció la cuenta corriente, salvo pacto expreso en contrario.

4. De la Información: EL BANCO enviará mensualmente a EL CLIENTE un estado de cuenta corriente a la dirección que se haya señalado en el presente documento, en el que constatarán los movimientos del mes anterior y los saldos registrados al último día de dicho mes, el que se dará por aceptado y el saldo que arroje será exigible de no ser observado dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

5. Del Seguro: Por el presente documento EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que contrate una Póliza de Seguro de Desgravamen y/o de Crédito, por el monto, condiciones y plazos que EL BANCO estime conveniente, a efecto de garantizar el pago de los sobregiros y cualquier otra modalidad de crédito que EL BANCO tenga a bien otorgar a EL CLIENTE a través de la cuenta corriente, salvo en los casos que los citados créditos ya cuenten con una póliza de seguro contratada por EL CLIENTE y endosada a favor de EL BANCO ó prevean la contratación de la citada póliza de seguro. Asimismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que se debite de su cuenta corriente el importe necesario para pagar la prima de dichos seguros. De igual modo, EL CLIENTE declara que conoce las características y condiciones de dichos seguros y que EL BANCO le ha proporcionado toda la información relacionada a ellos, declarando estar suficientemente informado al respecto. Queda expresamente pactado que EL BANCO, sin necesidad de requerimiento previo alguno, queda facultado para aplicar el importe del seguro al pago del saldo deudor que presente la cuenta corriente en caso de fallecimiento de EL CLIENTE titular de la misma. En el caso que la cuenta corriente pertenezca a más de un titular se pacta de manera expresa que al fallecimiento de cualquiera de ellos, EL BANCO está autorizado a aplicar íntegramente el seguro a los saldos deudores.

6. Cierre de la Cuenta: La cuenta corriente se cierra por iniciativa de EL BANCO o de EL CLIENTE, quien declara conocer que si decidiera cerrar su cuenta deberá comunicarlo por escrito a EL BANCO, el que puede negarse a esa solicitud de cierre en el caso que la cuenta arrojará saldo deudor o cuando hubiere obligaciones a cargo de EL CLIENTE pendientes de pago. EL CLIENTE se obliga a devolver a EL BANCO, en un plazo máximo de tres (3) días calendario contados desde la fecha del cierre de la cuenta corriente, todos los cheques que no hayan sido utilizados hasta el momento del cierre de la cuenta corriente.

Especial y señaladamente son de aplicación las siguientes reglas:

- a. EL BANCO cerrará la cuenta corriente: (i) en aplicación del artículo 183° de la Ley 27287 concordante con el artículo 228° de la Ley, sin responsabilidad alguna de su parte cuando EL CLIENTE registre el rechazo de dos (02) cheques por falta de fondos totales o parciales en un periodo de seis (06) meses computado desde la fecha del primer rechazo, o cuando en un periodo de un (1) año, EL BANCO haya rechazado por diez (10) veces el pago de uno o más cheques por carecer de fondos totales o parciales, sea que deje o no constancia de ello en el título (el rechazo de un mismo cheque se computará a razón de uno por día), incluyéndose las cuentas en las que EL CLIENTE sea cotitular en el BANCO, (ii) cuando EL CLIENTE resulte incluido en la relación que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP por tales motivos (iii) cuando sea notificado del inicio de un

proceso penal por libramiento indebido en contra de EL CLIENTE o de cualquier proceso civil para su pago, de cheque girado por EL CLIENTE a su cargo, rechazado por falta de fondos **(iv)** Si EL CLIENTE mantuviere provisión de fondos inferior al mínimo requerido para la apertura de una cuenta corriente, por un período mínimo de tres (03) meses consecutivos o el plazo adicional que determine EL BANCO libremente, o mantuviere un saldo deudor y el mismo no fuese cubierto al primer requerimiento por escrito realizado por EL BANCO; **(v)** Por disposición de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP's, ante giro de cheques sin fondos de cuentas corrientes en las que EL CLIENTE es titular en otro banco.

- b. De existir saldo deudor en la cuenta, EL BANCO requerirá su pago a EL CLIENTE mediante una comunicación por escrito. Transcurridos quince (15) días hábiles de su recepción, EL BANCO emitirá contra EL CLIENTE una Letra a la Vista, la cual no necesita aceptación de EL CLIENTE, con expresión del motivo de su emisión y por el saldo adeudado más los intereses generados en dicho periodo. El importe de la mencionada Letra a la Vista devengará los intereses compensatorios y moratorios más los gastos notariales y costos judiciales en que hubiera incurrido EL BANCO para su cobranza hasta el instante mismo que se produzca su pago total, pudiendo, para tal efecto, retener toda suma que mantenga EL BANCO en su poder por cualquier concepto a favor de EL CLIENTE, imputándola al pago parcial o total del saldo deudor.
- c. EL BANCO comunicará a EL CLIENTE el cierre de la cuenta con posterioridad, cuando se encuentre en la relación de cuentas cerradas en el sistema financiero por giro de cheques sin fondo.

7. En caso el presente contrato implica a su elección en el Anexo, el uso de la Tarjeta de Débito VISA ELECTRÓN, este se registrará bajo los términos y condiciones que se indican en el punto IV del presente contrato.

CLAUSULA DE PROTECCIÓN

En caso **EL CLIENTE** hubiera accedido al presente formato de contrato a través de la web o de cualquier otro medio electrónico que **EL BANCO** hubiera puesto a su disposición desde ya manifiesta que en el supuesto que existiera alguna discrepancia entre el presente documento impreso y el archivo electrónico del cual se tomo, prevalecerá la versión registrada en los medios electrónicos de **EL BANCO**.

Por el Banco de Comercio:



Edgar Menéndez Rivas
DNI 07810552



Patricia Roeleveld Orosco
DNI 07212377

Por EL/ LOS CLIENTES:

Nombre
DNI

Nombre
DNI

Nombre
DNI

Nombre
DNI

DECLARO/DECLARAMOS CONOCER Y ACEPTAR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES IMPRESAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO

.....de.....de.....